



PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 050014003-013-2012-00165-00
INTERESADO : GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CAUSANTE : ATURO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 2 memoriales obrantes en el expediente, allegados por el apoderado de la parte interesada mediante los cuales insiste en la inscripción de partición y la adjudicación en la forma que fue aprobada en el proceso y se dé aplicación al artículo 121 del CGP. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 484
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto 528 de 28 de junio de 2019, se aclaró que la matricula inmobiliaria inexistente por encontrarse jurídicamente cerrada, correspondía a la matricula No 01N-5078958.

Aunado a ello se determinó que lo único que debía hacerse para corregir la sentencia, era excluir la partida que contenía el folio de matricula No 01N-5078598, por ello advirtió el despacho que no era procedente tener en cuenta la corrección realizada por el apoderado PABLO ANTONIO JIMENEZ, toda vez que los bienes relacionados no guardaban consonancia con los consignados en la diligencia de inventarios y avalúos visibles a folios 96 a 98 y el cual fue aprobada por esta Dependencia; el abogado hace alusión a 5 partidas, correspondientes cada una a cinco bienes inmuebles distintos, cuando en la diligencia tuvieron en cuenta solo 3, luego entonces, no se puede ahora adjudicar bienes que no fueron objetos de discusión en los inventarios y avalúos.

Ahora bien, de la revisión de los documentos allegados por el apoderado de la parte interesada se avizora que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte, el 12 de julio de 2019, manifestó “EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ES INEXISTENTE POR ENCONTRARSE JURIDICAMENTE CERRADO (ARTICULO 8 LEY 1579 DE 2012) – PARA LA FECHA EN QUE SE HIZO LA DECLARACION DE RESTO LA LEY ORDENABA ABRIR MATRICULA; POR LO TANTO SE SEGREGO LA 5142013Y DE ESTA A SU VEZ SE HIZO LOTE O Y DE ESTE A SU VEZ SE CREARON 7 MATRICULAS; POR LO TANTO LA PRESENTE ACALRACION NO PROCEDE ”

Así las cosas y en atención a que como antes se dijo el folio de matrícula No 01N-5078958 es inexistente, por encontrarse jurídicamente cerrado, pero derivándose otras partidas de esta, que incluyen nuevos bienes, los cuales no se relacionaron en los inventarios y avalúos, debe





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

el abogado de la parte interesada proceder a efectuar una partición adicional conforme lo consagra el artículo 518 del CGP.

Por lo anterior no se tendrá en cuenta la aclaración efectuada nuevamente por el apoderado de la parte interesada.

Por ultimo y respecto a la aplicación del artículo 121 del CGP, no es viable acceder a ello, puesto que el presente asunto ya cuenta con sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación que data de 27 de noviembre de 2014, el problema que surgió es respecto a una matrícula inmobiliaria cancelada y de la cual se derivaron otras que no fueron incluidas en la diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

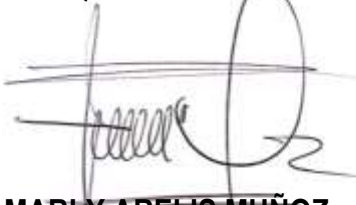
RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por el togado Pablo Antonio Jiménez Betancur.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las peticiones elevada por el abogado de la parte interesada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5076113f1f215702fa92624e62197289bb8c1f21aebde3916b1b1db2dc1afba6

Documento generado en 04/03/2021 05:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo